



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-983-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de parte de la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, de referencia **AFC-17-009-19**, derivada de la revisión practicada a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que dicha contratación fue autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme las disposiciones legales establecidas en el Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes. Que el referido Informe del caso de autos, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: 1) Emitir una opinión sobre la razonable presentación de los estados financieros de ENEL, por el año terminado el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) Emitir un informe con respecto al control interno de ENEL. 3) Determinar si la empresa ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores, sean externas e internas; y, 4) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de ENEL con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables a la empresa. Visto lo anterior, el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye claramente que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Auditoría Interna y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe ya referido y emitió dictamen técnico de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, de referencia **DAIFP-NRSS-474-07-2019**, que en su parte conclusiva indica: **A)** Que el Informe de Auditoría cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría. **B)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la firma contratada, es decir, que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo cual presenta una opinión calificada, es decir que no es una opinión limpia, sino que los estados financieros presentan salvedades, dado que una o varias cuentas no son razonables, teniendo como base para la opinión calificada lo siguiente: 1) En la cuenta de saldos por cobrar de préstamos e intereses que la entidad auditada tiene con el Banco Corporativo (BANCORP), los montos no coinciden, dado que ambas empresas presentan diferencias significativas, lo que no fue posible determinar los posibles efectos de estas diferencias en los estados financieros por el período auditado. 2) Respecto de la deuda de préstamos e intereses que mantiene ENEL con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural Nacional R.L. (CARUNA),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-983-19

también existen diferencias en los saldos, lo que imposibilitó determinar los posibles ajustes en los referidos estados financieros; y, 3) En los estados financieros auditado, ENEL mantiene saldos denominados otros activos y otros pasivos, que corresponden a la adquisición de la participación accionaria de una subsidiaria de la Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), no obstante, los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, requieren que los saldos antes indicados se midan sobre la base del control ejercido en la subsidiaria para su posterior reconocimiento en los estados financieros conforme los métodos de participación, consolidación o deterioro; sin embargo, a la fecha del informe el proceso de adquisición no se ha concluido debido a que DISNORTE efectuará la transferencia de las acciones a ENEL una vez que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectúe la cancelación de los saldos antes indicados a DISNORTE, lo que también no se pudieron determinar los efectos de este asunto en los estados financieros. **C)** Respecto de la evaluación del control interno, se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: i) Falta de capitalización de propiedad, planta y equipo. ii) Ingresos no registrados en el período correspondiente. iii) Cuentas por cobrar sin movimiento durante el año dos mil diecisiete; iiiii) Falta de integración de saldos de cuentas por cobrar. **D)** En cuanto al seguimiento de las recomendaciones de control interno de períodos anteriores, se determinó que de las veintiocho (28) recomendaciones, la entidad auditada solamente cinco (5) no se han implementado y **E)** Finalmente, en lo que respecta al cumplimiento de leyes y regulaciones, los resultados de la auditoría revelaron que la entidad auditada no cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, dado que se desatendieron disposiciones legales contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 6), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, con referencia **AFC-17-009-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma, por cuanto se presenta una opinión calificada, es decir que no es una opinión limpia, sino que los estados financieros presentan salvedades, dado que una o varias cuentas no son razonables, teniendo como base para la opinión calificada lo ya abordado. **III)** Por lo que hace a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, se ordena por última vez a la entidad auditada, su estricto cumplimiento, so pena de responsabilidad, sino lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-983-19

hiciere, previo cumplimiento del debido proceso y con respecto a las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, se establece un plazo no mayor de noventa días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **IV)** Respecto de los incumplimientos de Ley, se exhorta al Titular de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, realice las diligencias administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable en cada una de sus transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza. **V)** Se autoriza a la Firma Independiente **BAKER TILLY NICARAGUA, S.A.**, remitir el referido Informe al Titular de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, para su debido conocimiento; y, **VI)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior